

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem designado a la demandada Laura Nicol Martínez Dukmak. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, en calidad de curador ad litem designado a la demandada Laura Nicol Martínez Dukmak presentó contestación¹ dentro del término legal sin proponer excepciones, en consecuencia, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes dicha contestación.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que tratan el artículo 373 del C.G.P., el próximo **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, los apoderados deberán asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 22

Ahora bien, como quiera que se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado JEREMY ALEXANDER MARTÍNEZ DUKMAK mediante auto proferido el 2 de octubre de 2020 y notificado por estados el 5 de ese mismo mes y año, quien presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial, se ordenará decretar las pruebas traídas con dicha contestación, en consecuencia, el Despacho decreta:

PARTE DEMANDANTE:

Se tiene como pruebas las decretadas mediante auto de 6 de julio de 2020, correspondientes a los siguientes documentales:

- Registro civil de nacimiento de Gianni Mauricio Martínez Galvis
- Registro civil de nacimiento de Isaura Picott Prada
- Registro civil de defunción de Gianni Mauricio Martínez Galvis
- Declaración extraprocesal No. 2434 rendida el 11 de agosto de 2015, ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga

TESTIMONIALES: las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ELCIDA EFES CARREÑO
- DORIS LEÓN QUINTANA
- JOSÉ ELIECER SILVA TORRES

PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ÁLVARO ARLEY MANTILLA GALVIS
- YAMILE MONROY ORTIZ
- LUZ MARINA GALVIS SANTOS

DE OFICIO

Ordenar al demandado JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK, que aporte en el término de ejecutoria de esta providencia su registro de nacimiento, el cual se hecho de menos en la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b8b24ce5013a3e02704cb5bcbce7f7c8e3a8a28846ba2ade82f7fd6902d61a**

Documento generado en 25/03/2022 04:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: CONTESTACIÓN CURADURÍA

David Ricardo Gomez Español <gomezspaoldavidricardo@gmail.com>

Mié 2/02/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Jenny Gomez** <jengomez2011@gmail.com>

Fecha: El mié, 2 de feb. de 2022 a la(s) 9:54 a.m.

Asunto: CONTESTACIÓN CURADURÍA

Para: David Ricardo Gomez Español <gomezspaoldavidricardo@gmail.com>

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ROSAURA PICOTT PRADA

DEMANDADOS: GIANNI MAURICIO MARTINEZ GALVIS Y OTROS.

RADICADO: 68001311000820190043900

JENNY GOMEZ DIAZ

CALLE 36 NO. 13-48 OF. 308

TELS:6334751-3156196865

--

David Ricardo Gómez Español

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ROSAURA PICOTT PRADA

DEMANDADOS: GIANNI MAURICIO MARTINEZ GALVIS Y OTROS.

RADICADO: 68001311000820190043900

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.694.231 de Aguachica (Cesar) portador de la T.P. 221.092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y domicilio profesional en la Calle 42 N° 35-26 Oficina 101 Cabecera de la ciudad de Bucaramanga, Email: gomezspaoldavidricardo@gmail.com, actuando como curadora ad-litem de la demandada **LAURA NICOL MARTINEZ DUKMAN**, por designación que su Despacho me hiciera, estando dentro de la oportunidad procesal, comedidamente descorro el traslado de la demanda para contestarla en la siguiente forma:

No me opongo a que se declaren las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento al ordenamiento procesal y así mismo, se tenga en cuenta que lo supuestos compañeros permanentes tienen vigente un vínculo matrimonial, por lo que solicito se sirva tener en cuenta lo manifestado en la jurisprudencia.

En cuanto a los hechos, los contesto así:

EI PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues al ser casados con anterioridad a la Unión marital de hecho si existía un impedimento.

EL SEGUNDO: No me consta, deberá probarlo en el transcurso del proceso con las pruebas que se adjunte al mismo y que sean debidamente valoradas por el Despacho.

EL TERCERO: No me consta, que pruebe esa circunstancia.

EL CUARTO: Es parcialmente cierto, pues si efectivamente se presentaron ante la Notaria a realizar esa declaración extrajudicial de convivencia, pero desconoce el suscrito las circunstancias que originaron la misma.

EL QUINTO: Es cierto, así obra en las pruebas adjuntas al expediente.

EL SEXTO: Es cierto.

EL SEPTIMO: No me consta, tendrá que probarse en el transcurso del proceso.

EL OCTAVO: Es cierto, obra el poder en el expediente.

No tengo excepciones que proponer. Intenté ubicar a la demandada, pero no me fue posible ubicarla máxime cuando no se tiene información de numero de cedula. Más sin embargo trataré de buscarla para informarle la existencia del proceso y a fin de que haga valer sus derechos.

Dejo de esta forma contestada la demanda de la referencia.

Recibo notificación en mi oficina de abogado situada en la Calle 42 No. 35-26 Oficina 101 Edificio Oicata PBX: (+57) 6879669, Móviles: 314-220-6948 – 318-559-2884, email: gomezspaoldavidricardo@gmail.com

Con toda atención,



DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL

C.C. 9.694.231 de Aguachica (Cesar)

T.P 221.092 del C.S de la Judicatura